

REF.: Sanciona al OTEC Juan Costella Montt E.I.R.L., Rut 76.327.900-6, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 023-02

ANTOFAGASTA, 04 de enero 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que en la visita inspectiva realizada con fecha 28 de julio 2011, mediante Acta de Fiscalización N° 173-02/2011, se procedió a fiscalizar la acción de capacitación “Aplicaciones de Herramientas Office”, Código SENCE 1237874748 Código de Acción N° 3767946, ejecutada por el OTEC Juan Costella Montt E.I.R.L., a la Corporación Municipal de Calama, e intermediado por el OTIC Centro Intermedio de Capacitación Asexma. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N°s. 36, 37 y 51 de la Ley 19.518 y los artículos N°s 30 y 31 del D.S. N° 98 de 1997, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la citada Ley y el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo N° 282 del 24 de julio del 2002.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató la siguiente infracción tipificada en la normativa vigente: “No llevar al día el registro de asistencia o materias”. Infracción que se encuentra prevista en el artículo 75 N°5 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- En efecto, el OTEC infractor, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento, en específico, no existe nomenclatura para las inasistencias. Asimismo, los trabajadores informan que han participado de clases anteriores, sin embargo no se registra firma de aquellos días. En relación al registro de materias, sólo se encuentra consignado hasta el día 25 de julio, sin la correspondiente firma del relator a cargo de la acción de capacitación.

4.- Que los descargos fueron requeridos al Organismo Técnico de Capacitación, mediante Acta de Fiscalización N° 173-02/2011.

5.- Que, en relación a los descargos es menester indicar que estos fueron efectuados por el OTEC, mediante misiva de ingresada con Folio Regional de Oficina de Partes N° 2764-02, de fecha 02 de agosto, y firmada por el representante legal del Organismo Técnico, en los cuales existe un reconocimiento explícito de la falta, y asimismo, no desvirtúa el hecho infraccional constatado.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional N° 173-02/2011, de fecha 12 de diciembre del 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos observados en el proceso de fiscalización.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente:

El OTEC mantiene registro de 2 multas en el sistema. Agravante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la ley 19.518, y artículos 67 y siguientes, 82 y 75 N°5 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC Juan Costella Montt E.I.R.L., Rut: 76.327.900-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, la multa administrativa a beneficio fiscal de 5 UTM., habida consideración de la agravante existente.

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en la Dirección Regional de Antofagasta. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.




RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF/CMP
Distribución:

- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Unidad de Fiscalización SENCE central
- Oficina de Partes, SENCE II Región